



DERECHO PROCESAL GENERAL

## CONSTITUCIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA



## CONSTITUCIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA



El Derecho Procesal en Colombia, no es una rama del derecho que opere de manera autónoma o desconectada del resto del ordenamiento jurídico. Muy por el contrario, debe entenderse como un instrumento al servicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991. Esta relación estrecha implica que toda norma procesal, y en general

toda actuación judicial o administrativa que haga parte de un procedimiento, debe estar orientada por los principios constitucionales, especialmente por el respeto al debido proceso.

El debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución, no solo garantiza que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes y por autoridades competentes, sino que también asegura que toda persona tenga derecho a una defensa técnica, a presentar y controvertir pruebas, a ser juzgado en igualdad de condiciones y a obtener una decisión fundada en derecho. De esta manera, el Derecho Procesal se convierte en la vía para materializar los derechos sustanciales, ya que, sin un proceso justo y equilibrado, ningún derecho tendría garantía real de cumplimiento.

Esta visión del Derecho Procesal como un mecanismo de garantía de derechos transforma su función clásica. Ya no se limita simplemente a establecer reglas de procedimiento, sino que se le exige compatibilidad con los estándares del Estado Social de Derecho, con la dignidad humana y con la efectividad de los derechos fundamentales. En este sentido, el juez procesal no puede actuar de forma mecánica ni limitarse a aplicar normas de forma literal; debe ejercer una labor de interpretación que esté en consonancia con los valores constitucionales.

Aquí cobra relevancia el concepto de bloque de constitucionalidad, una figura reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que permite integrar al sistema jurídico nacional normas de origen internacional y constitucional que tienen fuerza normativa similar a la de la Constitución. Esto incluye, por ejemplo, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos deben ser observados al interpretar las normas procesales, especialmente en materias como acceso a la justicia, protección de las garantías del debido proceso y derecho a una tutela judicial efectiva.

Por ejemplo, en un proceso judicial en el que se deba decidir si una persona fue adecuadamente notificada, el juez no puede basarse únicamente en la literalidad del Código General del Proceso. Debe considerar si la persona realmente tuvo conocimiento del proceso y si se le garantiza la posibilidad efectiva de ejercer su defensa. Esto obedece a un entendimiento del proceso no como una formalidad vacía, sino como un espacio real de protección de derechos. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en múltiples sentencias, como la T- 488 de 1992 y la C-425 del 2008, en las que ha sostenido que las reglas procesales no pueden aplicarse de manera rígida si ello implica sacrificar el núcleo esencial de un derecho fundamental.

Otro aspecto relevante dentro de este tema es el papel de la interpretación normativa en el Derecho Procesal. Las normas procesales, como cualquier norma jurídica, pueden ser



ambiguas o sujetas a distintas lecturas. Por eso, el operador jurídico debe interpretarlas no solo conforme a los métodos tradicionales gramaticales, sistemáticos, históricos y teleológicos, sino también con base en los principios constitucionales. La interpretación debe buscar siempre que la norma procesal cumpla su finalidad: facilitar el acceso a la justicia y asegurar un procedimiento justo, equilibrado y eficiente.



Por ejemplo, si existe una duda sobre si debe aceptarse una prueba presentada fuera de término por una persona en situación de discapacidad, el juez debe aplicar una interpretación con enfoque de derechos humanos, considerando principios de igualdad material, razonabilidad procesal y dignidad humana. No hacerlo, y limitarse a una interpretación literal del plazo legal, podría implicar una afectación injustificada al derecho de defensa y constituir una violación al debido proceso.

En conclusión, el Derecho Procesal colombiano está plenamente constitucionalizado. No puede analizarse ni aplicarse sin una referencia constante a la Carta Política y a los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Su función esencial es garantizar la realización efectiva del derecho sustancial y asegurar que el proceso no se convierta en un obstáculo para la justicia, sino en su más fiel herramienta. De ahí que tu comprensión como jurista debe estar siempre guiada por una mirada garantista, crítica y comprometida con la dignidad de las personas que acuden a los mecanismos procesales en busca de tutela judicial efectiva.